

Sevilla, 6 de octubre de 2017

Refª.: Circular SA 80/2017

A los **Titulares de Centros  
Directores de Centros  
Junta Directiva  
Asesores Jurídicos  
Personal de Sede**

<p><b>LEY 4/2017 DE DERECHOS Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA</b></p>
--

Estimado/a amigo/a:

El BOJA de ayer publicó la *Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía*. Te adjuntamos el enlace por si quieres profundizar en el contenido de ella: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/191/1>

El objetivo de la presente circular es hacerte llegar las medidas que la misma incluye; aunque son generales, en lo que a los centros sostenidos con fondos públicos se refiere, avanzan medidas de equiparación con los centros públicos en los aspectos que más adelante te indicamos.

La Ley se encuadra dentro de la modificación legislativa que nuestro Estado y las CCAA deben realizar como consecuencia de la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en vigor desde el 3 de mayo de 2008).

Los objetivos principales de esta ley se centran en promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad bajo los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, creando para ello medidas transversales a través de políticas públicas que afectan a la sanidad, el empleo, la educación, los servicios sociales etc.

Una de las novedades que se recogen es el recrudescimiento de las sanciones, incrementándose las multas por sanciones muy graves, que pudieran llegar a un millón de euros (con la normativa anterior la sanción máxima podía alcanzar los 300.000 euros).

Concretando algunas de las medidas que creemos pueden resultar de tu interés, por afectar de alguna forma a la educación, te las resumimos por ámbitos:

## 1. Medidas en el sistema sanitario público de Andalucía.

En este apartado, debemos centrarnos en la atención infantil temprana. Al respecto, se recoge que para la atención de los menores de 6 años que presenten trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, el modelo que se establezca deberá prever la actuación coordinada entre salud, educación y servicios sociales, recogiendo la posibilidad de acceso de los profesionales a la historia clínica de los menores, con el objetivo de intervenir de forma óptima en el tratamiento, respetando siempre la normativa sobre protección de datos. Se deberán recoger los recursos necesarios con especificación de las actuaciones a desarrollar, también en el ámbito educativo. El desarrollo de esta norma, concretará estas cuestiones.

## 2. Medidas en educación.

Tras fijar la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad en todos los centros, aplicando el principio de no discriminación y considerando la opinión de los padres y tutores en decisiones que afecten a la escolarización, la Ley concreta las siguientes medidas a llevar a cabo (te recogemos algunas de ellas):

- a. La dotación de los medios, apoyos y recursos acordes a sus necesidades personales. A tales efectos, se tendrá en cuenta la perspectiva de género y el alumnado con mayores necesidades de apoyo.
- b. La coordinación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos con las entidades representativas de las personas con discapacidad.
- c. Se prevé que las Administraciones Públicas establezcan mecanismos de coordinación con todas las partes implicadas en la edición de los materiales didácticos, de cara a posibilitar su elaboración cumpliendo la accesibilidad universal.
- d. Se recoge la distribución equilibrada del alumnado entre los centros docentes, que permita su adecuada atención educativa y su inclusión social, bajo el principio de libertad de elección de centro para las familias y la **distribución proporcional de los recursos**.
- e. Formación y capacitación de todas las personas profesionales de los centros educativos.
- f. Se recogen otras medidas, dirigidas a prevenir el acoso, el absentismo, el abandono escolar temprano, la orientación a las familias, etc.
- g. Orientación sobre formación e inserción sociolaboral, una vez terminada la permanencia en la educación básica y obligatoria.
- h. La supervisión por parte de la inspección educativa de la plena inclusión de este alumnado en el ámbito educativo, a través de las medidas específicas contempladas en sus planes de actuación.


Las Administraciones Públicas realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas para los desplazamientos, residencia y manutención de este alumnado cuando las circunstancias así lo exijan.

### 3. Formación y empleo.

En este ámbito se recoge el impulso que se dará para facilitar el cumplimiento y la implantación de la cuota de reserva de los puestos de trabajo para personas con discapacidad por parte de las empresas. Te recordamos que esta reserva afecta a los centros educativos que tienen más de 50 empleados, siendo obligatorio contratar a personas con discapacidad en un porcentaje equivalente al 2%. Se prevé que se establezcan ayudas que podrán consistir en subvenciones o préstamos a la contratación, para la adaptación de los puestos de trabajo o eliminación de todo tipo de barreras.

La ley recoge otras medidas que afectan más al ámbito individual de los discapacitados (prestaciones del sistema de servicios sociales, vivienda, aparcamientos, etc.) por lo que te remitimos a la misma, caso de que estés interesado.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

@CarlosRuizECA

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.